



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
MAGISTRADO SUSTANCIADOR
Dr. FLAVIO EDUARDO CÓRDOBA FUERTES**

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Es admisible en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación concedido a la parte demandante contra la sentencia proferida por el Juzgado Octavo Civil del Circuito, de fecha 16 de marzo de 2021, en el proceso VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA adelantado por MAICOL ANDRÉS SANTANA CASTRO y MARÍA CRISTINA MORA JIMÉNEZ frente a JHON JAIME OCAMPO RESTREPO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 *“Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto...”*.

NOTIFIQUESE

**FLAVIO EDUARDO CÓRDOBA FUERTES
Magistrado**